PARTIDO POLÍTICO COMUNES
Consejo Político Nacional
CPN

RESOLUCIÓN No 001 de 2022

"Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de las comisiones de trabajo del partido político COMUNES"

El CONSEJO POLÍTICO NACIONAL del partido político **COMUNES**, de conformidad con los artículos 107 y siguientes y 209 de la Constitución Política, la ley 130 de 1994, la ley 1475 de 2011, el literal D del artículo 23 de la Resolución No 2691 de 2017 y 2051 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que los artículos 1º, 8º, 9º,10º,11º,18º de la ley 1475 de 2011, consagran los principios de organización y funcionamiento de los partidos políticos, la responsabilidad, el regímenes disciplinarios y sancionatorios de los directivos del partido y la destinación de los recursos del sistema electoral en búsqueda del fortalecimiento de los principios de la función administrativa y para hacer más eficiente y más eficaz la labor política, organizativa, administrativa y financiera del partido, mediante la seguridad jurídica en cumplimiento de sus funciones y decisiones.

Que la resolución 2691 de 2017, del Consejo Nacional Electoral, que confirió la personería jurídica establece en sus artículos 4º y 23 los principios orientadores y las funciones del CONSEJO POLÍTICO NACIONAL, en especial, los referidos a su organización y funcionamiento interno a través de comisiones y los equipos de trabajo que sean necesarios para optimizar la estructura y el funcionamiento partidario.

Que en consecuencia y de conformidad con los considerandos orientadores que preceden, el presente reglamento está orientado a precisar y optimizar las funciones de las comisiones de trabajo, como instancias operativas del partido COMUNES.

Que, en consecuencia, es necesario reglamentar los procedimientos internos de las comisiones de trabajo en relación con sus actividades en las diferentes instancias organizativas del partido.
Que es función del Consejo Político Nacional CPN reglamentar todas las instancias y comisiones del partido.

Que teniendo en cuenta la parte motiva que antecede,

RESUELVE

1° Reglamentar conforme a sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, las funciones de las comisiones de trabajo del partido.

2° Definiciones estatutarias. Capítulo V. de las comisiones de trabajo:

1) **Artículo 23. Consejo Político Nacional:** El Consejo Político Nacional es el órgano de dirección ejecutiva del Consejo Nacional de los Comunes, conformado de su propio seno, en número no superior a quince (15) integrantes. El Consejo Político Nacional estará conformado por el/la presidente/a; el consejero/a político/a nacional; los consejero/as nacionales de organización, finanzas, educación y cultura, comunicación, del movimiento social, relaciones internacionales.
2) **Artículo 28. Comisiones de trabajo.** El Consejo Político Nacional organizará y reglamentará con funciones de gestión y ejecución del programa estratégico y de la línea política del partido, las siguientes comisiones de trabajo, sin perjuicio de otras que se consideren necesarias:

a) Plan nacional estratégico;
b) Política;
c) Organización;
d) Finanzas;
e) Investigación;
f) Educación;
g) Comunicación;
h) Relaciones Internacionales;
i) Solidaridad y derechos humanos;
j) Reincorporación.

3) En aplicación de lo preceptuado por el estatuto del partido, las consejerías y comisiones de trabajo del partido COMUNES son las siguientes:

a) Comisión Política;
b) Comisión de Organización;
c) Comisión de Finanzas.
d) Comisión de Educación.
e) Comisión de Comunicación.
f) Comisión de Relaciones Internacionales.
g) Comisión Solidaridad y Derechos Humanos.
h) Comisión de Reincorporación.

i) Comisión de Trabajo con el Movimiento Social.
j) Comisión de Arte, Cultura y Deporte.
k) Comisión de trabajo para los Pueblos Étnicos.
l) Comisión de Cooperativismo y Economía Solidaria.
m) Comisión de Ambiente y Recursos Naturales.
n) Comisión de Mujer Género y Diversidades Sexuales.

4° Carácter. Las comisiones de trabajo del partido tienen carácter operativo, deliberativo, consultivo, informativo y de asesoramiento de las direcciones políticas, quienes podrán tener en cuenta sus recomendaciones, para la toma de las decisiones que consideren pertinentes en el desarrollo de las políticas y planes que hayan emanado de las asambleas y plenos.

5° Composición. Las comisiones de trabajo estarán constituidas por: un consejero/a y/o coordinador/a. quienes serán los responsables de cada comisión.

a) También harán parte de las comisiones nacionales, los consejeros o responsables respectivos elegidos por las asambleas departamentales, o designados por el CPN con carácter de coordinadores o responsables de la comisión. De las comisiones departamentales los consejeros/o responsables de los consejos locales y de las comisiones locales los consejeros respectivos de las comunas.
b) Cada comisión tendrá un coordinador o coordinadora, que tendrá carácter de consejero cuando él o ella, haga parte del Consejo Político Nacional CPN, de los consejos políticos departamentales y locales o del responsable de la comisión si no es integrante de estos órganos de dirección.
c) Los Consejos políticos nacional, departamental y local, podrán designar para una misma comisión, un consejero/a y un o una responsable cuando el consejero/a tenga otras ocupaciones al interior de la dirección.
d) Cuando las necesidades lo requieran y el consejo político nacional, departamental y local lo estimen conveniente, podrán designar un o una militante como responsable de la comisión, sin que esto lo convierta en integrante del organismo de dirección que lo designa.

6° Funciones. Son funciones generales de todas las comisiones las siguientes:

a) Elaborar y presentar para su aprobación a la respectiva dirección política el plan de trabajo de la comisión.
b) Convocar a sus integrantes a las reuniones periódicas para hacer seguimiento al plan de trabajo de la respectiva comisión.
c) Convocar cuando lo considere necesario, la realización de activos de su respectiva especialidad.
d) Hacer seguimiento al cumplimiento de las tareas y compromisos de los planes de trabajo de la reunión de la respectiva comisión, una vez aprobada por las direcciones del partido.
e) Servir de escenario de debate de los temas concernientes o área respectiva de la comisión, a fin de aportar ideas y propuestas a las instancias de dirección respectiva (CPN, CNC, CDC y CLC).
f) Comparecer mediante su consejero o responsable a las convocatorias para reunión plenaria de la comisión de organización y trabajo de masas. (Esta función, deben cumplirla solo las comisiones o consejerías que atienden el trabajo con el movimiento social o de masas).

g) Presentar ante los organismos de dirección (CNC, CPN, CDC y CLC) los informes que le sean requeridos, o aquellos que considere por su importancia, deban ser conocidos y debatidos en estas instancias de dirección del partido.
h) Con base en la ley, los estatutos y el presente reglamento, definir lo particular de su propio funcionamiento.

7°Prohibiciones. A las comisiones de trabajo del partido COMUNES, les está prohibido.

a) Modificar la política del partido definida en las asambleas nacional, departamental y local.
b) Cambiar las líneas de los planes de trabajo que sean aprobadas en los Plenos de las respectivas instancias de dirección del partido.
c) Modificar la estructura o composición de la respectiva comisión.
d) Desarrollar tareas o actividades, que no se encuentren en el plan de trabajo que haya sido aprobado en las respectivas instancias de dirección.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los 28 días del mes de enero del año 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Rodrigo Londoño E.

RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRI
presidente y consejero político nacional
Partido Comunes.